



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220054766-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0019486 de fecha 17 de mayo de 2018, contenidos en el Expediente Administrativo N° 007-0019486-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, se debe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019¹, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019, se designó al 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN³;

Que, el artículo 1 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, (en adelante, RNV) precisa que : *"El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"*;

Que, el 17 de mayo de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0019486, (en adelante, el formulario), cuando los vehículos con placas de rodaje N° **V2X748/V1L975**, fueron objeto de una acción de fiscalización llevada a cabo en la Estación de Pesaje **CCATUYO DESCENDENTE**, en el cual se registró un peso bruto total de **50250 kg.**, excediendo, según su configuración vehicular **T3S3**, en **810 kg.**, el peso bruto vehicular máximo establecido por el RNV, por lo que presuntamente, habría incurrido en la infracción tipificada con código **P.1** y calificada como **leve**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **NESTOR ALFREDO HUARCA QUISPE** identificado con DNI N° **41013289**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 1,119.38 (MIL CIENTO DIECINUEVE CON 38/100 SOLES)**;

Que, el artículo 66° del RNV señala que: *"La autoridad competente, en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento"*, concordante con lo señalado en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG⁴;

Que, el valor probatorio del formulario N° 007-0019486, ha sido establecido en el artículo 68° del RNV, el cual precisa que: *"El Formulario de Infracción y el Informe de Inspección darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador"*;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros⁵ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que el transportista realizó la comisión de la infracción, siendo esta detectada por el inspector de transporte al momento de la intervención; en

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2019.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

³ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2019.

⁴ Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:(...)

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. (...)

⁵ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

consecuencia corresponde a esta Autoridad Instructora, disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el artículo 64° del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **NESTOR ALFREDO HUARCA QUISPE**, en calidad de transportista por la infracción tipificada con código **P.1**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole según el artículo 49° la imposición del pago de **S/ 1,119.38 (MIL CIENTOS DIECINUEVE CON 38/100 SOLES)**⁶;

Que, se corre traslado de una copia del formulario, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69° del RNV que dispone: *"el presunto infractor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor (...)"*;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento, debiendo acercarse a las instalaciones de la institución con la finalidad de que se les brinde el código respectivo para que procedan a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV. Asimismo, el administrado deberá comunicar la cancelación de la multa a la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas con la finalidad de dar por concluido el procedimiento sancionador y disponer el archivo definitivo del expediente administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 71° del RNV;

Que, estando a lo opinado por la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y modificatorias, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **NESTOR ALFREDO HUARCA QUISPE** identificado con DNI N° **41013289**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **007-0019486** de fecha **17 de mayo de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg"** calificada como **leve**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR a **NESTOR ALFREDO HUARCA QUISPE** el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de sus descargos, conforme a lo establecido en el artículo 69° del RNV.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución y la copia del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **007-0019486** de fecha **17 de mayo de 2018** a **NESTOR ALFREDO HUARCA QUISPE**, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

⁶ Cabe señalar que, dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, es decir que dicho monto es el resultado de la multiplicación del factor 0.0333 % de la UIT y el exceso de peso detectado. Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 conforme al Decreto Supremo N° 380-2017-EF.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

CCATUYO DESCENDENTE

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

ESTACIÓN DE PESAJE: CUT - OFF

007- 0019486

Registro de Pesaje N°	47349	Placa:	V2X748 / V1L975	Fecha:	17/05/2018	Hora:	20:20:00
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	TAMBOPATA	Destino:	AREQUIPA		
Mercancía:	MADERAS						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	HUARCA QUISPE JOSE LUIS	Lic de Conducir:	243490555
Dirección:	MALECON INDEPENDENCIA SICUANI CANCHIS, CUSCO.	DNI:	43490899

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	HUARCA QUISPE NESTOR ALFREDO	RUC:	10410132895
Dirección:	APV. SAN MARTIN DE PORRES AV. INDEPENDENCIA, A-12 SICUANI, CANCHIS, CUSCO.		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	MIRELLA MAGALI QUIROZ DIAZ	RUC:	10428125194
Dirección:	PROLONG. 28 DE JULIO MZA. 18-C LOTE A A.H. JAVIER HERAUD TAMBOPATA MADRE DE DIOS		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 Kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	Leve
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:
		Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	88000
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8.333	8.333	8.333		
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900			26250		49440
Peso registrado en balanza:	6907	9395	8845	7947	8519	8637		50250
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								810
MONTO A PAGAR SI. 1,119.38 Nuevos Soles								

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S. N° 021-2010-MTC

SENEGO FIRMAR.

FIRMA

(X) Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: 007-0019486. TRANSPORTA MADERAS SEGÚN G.R.R. 003-000576.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR